

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anueltos en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 35 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Audiencia Provincial DE Córdoba

Núm. 1.150

En la ciudad de Córdoba a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo habiendo visto estos autos entre partes, de una como actor recurrente don José Ortiz Molina, abogado, de estos vecinos, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cardena y de otra como demandado el Ayuntamiento de Montoro sobre que se revoque el acuerdo de dicho Ayuntamiento de veintiocho de Julio de mil novecientos treinta negándose a expedir ciertas certificaciones y para que se expidan las que puedan solicitar en lo sucesivo y en cuyos autos ha sido también parte el señor Fiscal de lo Contencioso-administrativo, y

Resultando: Que en veintitres de Octubre del año próximo pasado recurrió a éste Tribunal don José Ortiz Molina como apoderado del Municipio de Cardena exponiendo que había pedido al Municipio de Montoro ciertas certificaciones que detallaba y que precisaba para su desenvolvimiento y que se le habían denegado por acuerdo de veintiocho de Julio del propio año y pedida reposición de éste acuerdo fué denegada por lo cual

interpone el recurso Contencioso-administrativo y como trámite previo pedía se reclamara el expediente acompañando el poder que acreditaba su personalidad y el traslado del acuerdo denegatorio al que hacía referencia.

Resultando: Que publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la promoción del recurso y reclamado el expediente original por no existir se remitieron certificaciones del oficio librado por el Ayuntamiento de Cardena reclamando al de Montoro varias certificaciones acerca de los bienes, aprovechamientos comunales del personal afecto al servicio de las aldeas y de créditos a favor y en contra del Municipio de las exacciones municipales en vigor y de los contratos que tenga celebrado dicho Ayuntamiento y del acuerdo denegándola y del oficio en que el Ayuntamiento de Cardena con fecha doce de Septiembre de mil novecientos treinta interpone reposición y contra el acuerdo de la denegación en veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta.

Resultando: Que el recurrente formalizando su demanda expuso como hechos que incoado expediente por los vecinos de Cardena, Venta del Charco, Venta del Cerezo y Azuel para constituirse en Ayuntamiento independiente del Municipio de Montoro éste acordó que se remitiera a la Diputación para que decidiera lo per-

tinente siendo concedido y consentido por el Ayuntamiento de Montoro dictándose en veintiuno de Abril de mil novecientos treinta un Real decreto reconociendo la personalidad del Ayuntamiento de Cardena con la extensión que el plano determinaba y capitalidad en Cardena: Que constituido en diez y seis de Julio el Ayuntamiento y designado Alcalde éste se dirigió al de Montoro solicitando determinadas certificaciones las que fueron denegadas en veinte y ocho de Julio de mil novecientos treinta así como la reposición que contra el acuerdo fué alegada y después de exponer los preceptos rituales a estos procedimientos como fundamentos legales el artículo séptimo de la Ley municipal vigente y Real decreto de quince de Noviembre de mil novecientos nueve y veintiuno de Abril de mil novecientos treinta terminó suplicando se revocara dicho acuerdo y se declarara que el Ayuntamiento de Montoro viene obligado a expedir dichas certificaciones y cuantas más solicite el de Cardena sobre hechos que no tengan carácter secreto.

Resultando: Que por el señor Fiscal también en tiempo hábil se opuso al recurso, exponiendo que en sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Montoro en veintiocho de Julio de mil novecientos treinta acordó denegar ciertas certificaciones pedidas por el de Cardena por estimar aquél que éste carecía de personali-

dad para actuar como Municipio independiente: Que notificado el anterior acuerdo al Alcalde Cardena en veinte de Agosto de mil novecientos treinta según consta en oficio que por la Corporación recurrente se acompaña al escrito interponiendo recurso se promovió trámite de reposición en doce de Septiembre del propio año y desestimado éste por estar fuera de término el Ayuntamiento de Cardena utiliza la vía Contenciosa cuya demanda contestaba alegando como fundamentos de derecho el artículo cuarenta y ocho de la Ley de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, proponiendo la excepción de incompetencia por haber causado estado la resolución recurrida, pues conforme al artículo treinta del Reglamento de procedimientos en materia municipal el recurso se ha interpuesto después de transcurrido con exceso los ocho días siguientes a la notificación del acuerdo; dando por reproducido en cuanto al fondo del asunto los fundamentos empleados por el Ayuntamiento de Montoro y terminó en súplica de que se declarará la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cardena contra el acuerdo adoptado por el de Montoro en veintiocho de Julio de mil novecientos treinta sobre negativa a expedir ciertas certificaciones o en otro caso confirmar en todas sus partes el acuerdo.

Resultando: Que formado el extracto de los autos y puesto de manifiesto a las partes y previos los trámites pertinentes se señaló el día diez y ocho del actual para la vista, en cuyo acto informó el Letrado señor Ortiz Molina por el recurrente y el señor Fiscal sosteniendo cada cual sus respectivos puntos de vista quedando concluso el juicio para sentencia, siendo Ponente el Magistrado don Antonio J. de Rueda Roldán.

Visto el artículo cuarenta y ocho de la Ley de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro y veintinueve y treinta del Reglamento de procedimientos en materia municipal y doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cinco del Estatuto.

Considerando: Que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Montoro en veintiocho de Julio de mil novecientos treinta denegando las certificaciones que el de Cardena pretendía se hizo constar en el oficio que en veinte de Agosto fué librado a dicho Municipio oficio que según el registro de salida del Ayuntamiento de Montoro figura con el número mil ocho y salió el veintiuno del propio mes de Agosto constando también que el recurso se interpone por el Ayuntamiento de Cardena en doce de Septiembre siguiente acompañando precisamente la comunicación de veinte de Agosto referida es decir cuando iban transcurridos más de veinte días a partir de la salida de la comunicación de aquel Ayuntamiento y por tanto fuera de plazo según se desprende de los datos aludidos únicos obrantes en los autos, pues si por el Ayuntamiento de Cardena se recibió el oficio con el retraso inverosímil que sería de presumir para estimar a tiempo entablado el recurso de reposición a él incumbía demostrarlo conforme a los principios de todo derecho procesal y pudo haberlo acreditado en este juicio apercibido como estaba ya por la desestimación de la reposición entablada ante el Ayuntamiento de Montoro que se fundó precisamente entre otras en esta causa.

Considerando: Que conforme el artículo veintinueve del Reglamento de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro del procedimiento en materia municipal y al doscientos cincuenta y cinco en sus relaciones con el doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro del Estatuto municipal es indispensable para interponer el recurso Contencioso entablar el de reposición del acuerdo impugnado que se habrá de presentar precisamente dentro de los ocho días siguientes a la notificación o publicación del acuerdo y si no se hiciera quedará firme la resolución de que se trata y como no consta que el recurso interpuesto no haya sido dentro del plazo legal sino precisamente lo contrario, queda consentida en la vía gubernativa la resolución recurrida y existe imposibilidad de utilizar la Contenciosa y por tanto debe prosperar la excepción de incompetencia formula por el señor Fiscal.

Considerando: Que la excepción apreciada es de tal naturaleza que impide penetrar en el fondo de la cuestión propuesta sin que sea de apreciar temeridad ni mala fé en el planteamiento y oposición al recurso.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de ésta jurisdicción para conocer del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cardena contra el acuerdo adoptado por el de Montoro en sesión de veintiocho de Julio de mil novecientos treinta negándose a expedir las certificaciones pedidas por el primero a que se refieren estos autos, sin hacer expresa condena de costas.

Así por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Antonio Escribano, Antonio J. de Rueda, Antonio Gil Muñiz.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio J. de Rueda Roldán, Magistrado de este Tribunal provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.—Córdoba veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Núm. 1.268

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en el recurso interpuesto por el Fiscal en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba en súplica de que se anulen o revoquen los acuerdos de la Comisión Permanente y Pleno de dicho Ayuntamiento relativos a la aprobación del Reglamento de Oficinas y Cuerpo Administrativo de empleados municipales, ha dictado la siguiente:

Providencia. — Córdoba veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos. Dada cuenta, se declara la rebeldía en este procedimiento de los demandados no personados a que se refiere la anterior diligencia y se tiene por contestada la demanda, por los mismos don Ricardo Revuelto Jiménez, don Agustín Ferrer Torres, don José Eguillor de Hocés, don Francisco Bnenó Roldán, don Gregorio García Mateos, don Luis Merino del Castillo, don Rafael Molina Abela, don Enrique Alvarez Fernández, don Fernando Barbudo Sanz, don Daniel Aguilera Camacho, don Eustasio Pérez Terroba, don Manuel Rosés Pastor, don Alfonso Camacho González, don Rafael Córdoba García, don Manuel García de la Plaza, don Manuel de la Puente López, don Antonio Jiménez de la Cruz, don Juan Manuel Sánchez de Puerta, don Miguel Riobóo Susbielas, don Nicolás Guirao Barbudo, don Valentín García del Campo, don Antonio Márquez Bueno y la señorita Pilar Fidalgo Pérez; se tienen por personados y por parte a las señoritas Juana Girón Muñoz, Rafaela Aguilar Ceballos, Dolores Ciria Gil, Adelina Morales Giner de los Ríos, don José Ruiz Serón, don Antonio Areales Colinet,

don José Cruz Conde, don Luis Junquito Carrión, don Gabriel Bellido Luque, don Amador Fragero Luque, don Manuel Gutiérrez Fernández, don Pedro Jiménez Benito, don José Laguna Cubero, don Rafael Eraso Betelú, don Juan Fernández de Mesa, don Rafael López Alvarez, don José Pérez Millán, don José de Rueda Leiva, don Pedro Barbudo Suárez Varela, don José Delgado Bárbara, don Enrique Salinas Anchelega, don Rafael Serrano Palma, don Agilio E. Fernández García, don Antonio Carrasco Suárez Varela y don José Carrero Serrano, a los que se emplazará para que contesten la demanda en término de veinte días y notifiquese este proveído en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al artículo doscientos del Reglamento de la Ley de lo Contencioso-administrativo y personalmente a la representación de los personados en autos.—Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente de que certifico.—Rubricado.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los referidos demandados no personados en autos, expido la presente cédula con la advertencia a los mismos que de no personarse en autos no se les notificarán las providencias sucesivas.

Córdoba 22 de Marzo de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Pérez.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

BELMEZ

Núm. 1.208

Don José Gutiérrez Uclés, Vice-presidente segundo de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: Que esta Junta municipal, en sesiones celebradas en 20 de Febrero y doce del corriente, en cumplimiento a disposiciones de la superioridad y artículos 36 y siguientes de la Ley electoral, ha acordado hacer los siguientes nombramientos de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este término para actuar en cuantas elecciones puedan celebrarse en el biénio 1932-33, en la forma siguiente:

Distrito primero.—Sección primera Presidente, don Agustín Romero Escudero.

Suplente, don Juan Luna Aranda.

Sección segunda

Presidente, don Manuel Pérez Alvarez.

Suplente, don Antonio Fernandez Rebollo.

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente, don José Ruiz Martín.

Suplente, don Félix Anegón Madrid.

Sección segunda

Presidente, don José Muñoz Martínez.

Suplente, don Daniel Gómez Sánchez.

Distrito tercero.—Sección primera Presidente, don Juan de Dios Pardo Herencia.

Suplente, don Manuel Muñoz Fernández.

Sección segunda

Presidente, don Juan Muñoz Muñoz.

Suplente, don Bernardo López Fernández.

Sección tercera

Presidente, don Francisco Paz Moledano.

Suplente, don Alejandro López Ruiz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Belmez a 18 de Marzo de 1932.—José Gutiérrez.—El Secretario de la Junta, Emiliano Sanz.

CARDEÑA

Núm. 1.217

Don Rafael López Romero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta del Censo Electoral de la misma.

Doy fé: Que según aparece del expediente instruido para la renovación bienal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, dicha Junta en sesión del día dos del actual, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Rafael Díaz Copado.

Vicepresidente primero, don Francisco Torres Artero.

Vicepresidente segundo, don Juan Ruiz Moreno.

Vocales propietarios: don Miguel Molina Canales, don Leonardo Guzmán Martínez, don Juan Bartolomé Garrido Fernández, D. Antonio García Balmisas, don Francisco Torres Artero y don Juan Ruiz Moreno.

Vocales suplentes: don Juan Hidalgo Lara, don Eugenio Osorio Carrasco, don José Romero Romero, don Lucas García Cano, don Ramón Rodríguez Cedron y don Antonio Calderón Romero.

Y para que conste en cumplimiento de lo prevenido y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en Cardena a veinte y tres de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Rafael López.—Visto bueno: El Presidente, Rafael Díaz.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.263

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios municipales, encargado de la Recaudación de Arbitrios en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de alcantarillado, plaza Cánovas, Diego León y V. Rivera, 1.º plazo presupuesto extraordinario correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y uno, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 12 de Marzo, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a veinte y uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—J. Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

Núm. 1.264

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios municipales, encargado de la Recaudación de Arbitrios en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de pavimentación de A. Canalejas entre G. Capitán y Colón 2.º plazo presupuesto extraordinario correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y uno, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 12 de Marzo que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer

sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por el señor Alcalde, en Córdoba a veinte y uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—J. Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

VILLA DEL RIO

Núm. 1.229

Don Miguel Izquierdo Chamorro, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que por jubilación del funcionario que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y para su provisión interina se abre el correspondiente concurso por término de 20 días hábiles, a contar del día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que solo se admitirán las solicitudes a aquellos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Villa del Río a 21 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Miguel Izquierdo.

VALSEQUILLO

Núm. 1.209

Don Virgilio Serrano Alcalde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que remitidas a los respectivos Alcaldes de los hacendados forasteros de este término municipal las respectivas hojas declaratorias que han de servir de base, para el repartimiento general de utilidades de este municipio del presente ejercicio, para su entrega a los interesados; se les hace saber a los mismos el deber de rellenarlas y presentarlas al señor presidente de la única Junta parroquial de este término en el plazo improrrogable de diez días con la advertencia del que dejare de hacerlo, que le serán fijadas sus utilidades por la Junta con arreglo a derecho y sin perjuicio de practicar a su costa las investigaciones consiguientes.

Valsequillo 17 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Virgilio Serrano Alcalde.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 1.210

Don Fernando García López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del padrón para el cobro del impuesto sobre casinos y círculos de recreo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones contra el mismo.

Fernán Núñez 17 de Marzo de 1932.—Fernando García.

FUENTE TOJAR

Núm. 1.211

Don Francisco Matas Cordón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formuladas las cuentas municipales de esta Corporación, correspondientes al ejercicio 1931, con los documentos que la justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante el dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Fuente-Tójar 18 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Francisco Matas.

Núm. 1.212

Terminado el repartimiento de utilidades de esta villa para el año actual y último de vigencia con las alteraciones que se han presentado, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para que durante el mismo y tres días mas pueda ser examinado por cuantos tengan a bien y formulen las reclamaciones que a su derecho convinieren.

Fuente-Tójar 18 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Francisco Matas.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 1.213

Don Fernando García López, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado definitivamente por esta Comisión de mi presidencia el presupuesto municipal extraordinario, formado para llevar a cabo la construcción de un camino vecinal, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales po-

drán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Fernán Núñez 19 de Marzo de 1932.—Fernando García.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.214

Don Juan José Lesmes Rovi, Presidente de la Junta general del repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades que que se ha girado para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes. Estas deben ser claras, concretas y justificadas, extendidas individualmente y reintegradas con arreglo a lo que preceptua el vigente Estatuto municipal, y Ley del timbre del Estado.

San Sebastián de los Ballesteros 18 de Marzo de 1932.—Juan José Lesmes.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1.230

Don Angel Barbancho Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1931, queda expuesta al público desde el día veinte y uno del actual al cuatro del próximo Abril, para oír reclamaciones.

Santa Eufemia a 19 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Angel Barbancho.

HORNACHUELOS

Núm. 1.231

Don Julio Castro Tenllado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento han sido fijadas tal como resultan las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931, las cuales acompañadas de los respectivos documentos justificativos, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que los habitantes del término puedan, durante dicho plazo y ocho días mas, formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Hornachuelos a 21 de Marzo de 1932.—Julio Castro.

JUZGADOS

ALICANTE

Núm. 1.190

CÉDULA DE CITACIÓN

Ceferino Poyato Cordón, de 21 años, soltero, domicilio último

te en Carcabuey, calle del Pozo, 13 comparecerá dentro del término de tres días a contar de la fecha de publicación de la presente ante el Juzgado de Instrucción distrito Norte de Alicante con objeto de ampliarle su declaración en el sumario número 316 de 1931, sobre lesiones y daños según ha acordado el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Norte de esta capital, por resolución de hoy.

Alicante 16 de Marzo de 1932.—El Secretario judicial, Daniel Fenol.

CORDOBA

Núm. 1.220

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado del distrito de la Derecha por hurto contra Manuel Molina Vega (a) Niño, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Manuel Molina Vega (a) Niño, a la pena de diez días de arresto y el pago de las costas, notificándose al condenado por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—J. Ruiz del Portal.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a 17 de Marzo de 1932.—El Juez, Javier Ruiz del Portal.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 1.221

Por el presente hago saber: que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por hurto contra Antonio Ramírez Gallego, José Barros Cobos y Cristóbal Hinojosa Ortiz, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Antonio Ramírez Gallego, a José Barros Cobos y a Cristóbal Hinojosa Ortiz, a la pena de diez días de arresto a cada uno de ellos y el pago de las costas por iguales partes, aplicándoles los beneficios de indulto concedido por el Gobierno de la República de fecha ocho de Diciembre último, notificándose a los condenados de ignorado domicilio y paradero por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—J. Ruiz del Portal. Y para que conste y sirva de notificación a los mismos, pongo el presente en Córdoba 17 de Marzo de 1932.—El Juez Javier Ruiz del Portal.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 1.222

Por el presente hago saber: que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por lesiones contra Lorenzo Cabello Aguilar; ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo.—que debo de condenar y condeno a Lorenzo Cabello Aguilar, a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas, aplicándole los beneficios del indulto concedido por el Gobierno de la República de fecha ocho de Diciembre último. Así por esta mi sentencia que se notificará al perjudicado de ignorado domicilio y paradero por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Ruiz del Portal.

Y para que conste y sirva de notificación a Lorenzo Cabello Aguilar, de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, J. Ruiz del Portal.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 1.223

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por daños ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al testigo Rafael Ramos Mesa, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 16 de Marzo de 1932.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Núm. 1.234

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Gobierno de la República Española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de lo que al final se reseña que la noche del 16 del actual fué sustraído a don Federico Ravé Herrera y a Rafaela Camacho Puertas de la casa número 6 de la calle Tomás Conde de esta; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 17 de Marzo de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Veintidos conejos, seis hembras de de cía y un macho de don Federico Ravé y de Rafaela Camacho Puertas, un mantel chino blanco, una camisa blanca de señora, una almohada blanca.

Núm. 1.235

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las aves que al final se reseña que el día 17 del corriente, fueron sustraídas a don José Hidalgo Marín, vecino de esta capital, del sitio Cortijo Cuartillo Carrillejo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las aves de ser encontrados las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 20 de Marzo de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Veinte y ocho gallinas castellanas.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.239

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los cerdos que después se reseñarán propiedad de Juan Reyes Moreno vecino de La Rambla desaparecidos del sitio Cortijo del Cerro término de esta ciudad el día 13 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 50 de 1932, por el hecho indicado.

Reseña

Una hembra, jara de unas seis arrobas, marcada en la oreja derecha con un agujero y debajo una raya.

Un lechón del mismo pelo y señas, de peso aproximado de dos arrobas.

Dado en Aguilar de la Frontera a 19 de Marzo de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 1.240

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

Por el presente requiero a todas las autoridades para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de cincuenta botellas de cerveza, sustraídas de una caja existente en el andén de la Estación férrea de Puente Genil, correspondiente a la expedición g. v. 9,522 de Córdoba a indicada villa compuesta de 18 bultos y consignada a don Luis Leiva Morales, hecho ocurrido el día 14 de Febrero último, poniéndolas, caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Pues así lo he acordado en el sumario número 43 del año actual, que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 14 de Marzo de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.197

GIMÉNEZ BOUTELIER, Ramón; hijo de Manuel y María Luisa, de 27 años, soltero, empleado natural de Belmez, vecino de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado por estafa con el número 26-932, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba sito calle Góngora sin número; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 21 de Febrero de 1932.—El Juez de Instrucción de la Izquierda, Joaquín Pérez Romero.

Núm. 1.218

RODRÍGUEZ PEDROZA, Antonio; hijo de Antonio y de María, natural de Alcaudete, de estado soltero, profesión viajante, 28 años edad, domiciliado últimamente en Alcaudete, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 18 de Marzo de 1932.—El Secretario P. H., José Barbudo.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, J. Ruiz del Portal.

Núm. 1.236

GALLEGO GARCILAZO, Antonio; hijo de Antonio y de Concepción, de 18 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Sevilla y cuyo actual paradero se desconoce, procesado en este Juzgado en causa número 350 del año último por estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 17 de Marzo de 1932.—El Juez de Instrucción de la Izquierda, Joaquín P. Romero.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO HONORAL